

No. 49662

**Mexico
and
Uruguay**

Strategic Partnership Agreement between the United Mexican States and the Eastern Republic of Uruguay. Montevideo, 14 August 2009

Entry into force: *21 September 2011 by notification, in accordance with article 9*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Mexico, 1 June 2012*

**Mexique
et
Uruguay**

Accord de partenariat stratégique entre les États-Unis du Mexique et la République orientale de l'Uruguay. Montevideo, 14 août 2009

Entrée en vigueur : *21 septembre 2011 par notification, conformément à l'article 9*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Mexique, 1^{er} juin 2012*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO

- 1.- Los fuertes vínculos políticos, económicos, sociales, educativos y culturales que unen a México y Uruguay;
- 2.- El irrestricto apego al Derecho Internacional como norma de conducta entre los Estados;
- 3.- Los principios de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta de las Naciones Unidas y, los principios democráticos, de respeto al Estado de Derecho y promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 1948, y la Carta Democrática Interamericana, aprobada en el vigésimo octavo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada en la ciudad de Lima, Perú, el 11 de septiembre de 2001, rigen e inspiran las políticas internas e internacionales de las Partes y constituyen un elemento esencial del presente Acuerdo;
- 4.- La historia común de América Latina y el Caribe y el deseo mutuo de avanzar hacia la integración del continente americano, reflejado en la participación en foros como el Grupo de Río, la Organización de los Estados Americanos, la Asociación Latinoamericana de Integración y el Sistema Económico Latinoamericano;
- 5.- La promoción del desarrollo económico y social sostenible y la distribución equitativa de los beneficios, con miras a superar la pobreza, la desigualdad y la exclusión social y elevar las condiciones de vida de los pueblos de México y Uruguay, como principios rectores de la aplicación del presente Acuerdo;

6.- La importancia de la cooperación como instrumento de apoyo al desarrollo;

7.- La importancia de fomentar un libre comercio internacional exento de subsidios y prácticas que lo distorsionen; y el compromiso de instrumentar políticas macroeconómicas sólidas encaminadas a mantener altos índices de crecimiento, el pleno empleo, políticas monetarias y fiscales prudentes y el mejoramiento de la competitividad; y

8.- El reconocimiento de que el terrorismo y otros desafíos a la seguridad deben ser combatidos mediante medidas efectivas y conjuntas, dentro del marco del Estado de Derecho.

Han acordado lo siguiente:

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES E INSTITUCIONALES

Título 1 Objetivo y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objetivo y Ámbito de Aplicación

1.- El presente Acuerdo tiene por objetivo fortalecer la relación bilateral mediante el establecimiento de una Asociación Estratégica en materia política, económica, comercial y de cooperación entre las Partes, basada en la reciprocidad, el interés común, la complementariedad y la profundización de sus relaciones en todos los ámbitos.

2.- De conformidad con el párrafo anterior, mediante el presente Acuerdo se promoverá:

- a) la profundización del diálogo político sobre cuestiones bilaterales e internacionales de interés mutuo;

- b) la cooperación internacional para el desarrollo que coadyuve al desarrollo de capacidades humanas y al fortalecimiento institucional en áreas identificadas como prioritarias para ambas Partes, así como de terceros países;
- c) el fortalecimiento de la relación comercial a través de la plena ejecución del Tratado de Libre Comercio, suscrito entre ambas Partes el 15 de noviembre de 2003;
- d) la continuidad y el fortalecimiento de la colaboración bilateral en las áreas económicas, de innovación y negocios tecnológicos, entre otras; y
- e) promover la participación de todos los sectores de la sociedad de ambas Partes en los programas que se desarrollen, de conformidad con los procedimientos internos de cada Parte.

Título 2 Marco Institucional

Artículo 2. Marco normativo vigente

- 1.- Las Partes reconocen la importancia y la vigencia de los Tratados y Acuerdos que conforman el cuerpo jurídico de la relación bilateral desarrollada hasta el presente y declaran que este Acuerdo de Asociación Estratégica deberá ser interpretado en forma armónica y consistente con ellos.
- 2.- Asimismo, las Partes acuerdan que el Acuerdo de Asociación Estratégica será el único mecanismo bilateral para profundizar las relaciones bilaterales.
- 3.- Por lo tanto, las Partes acuerdan dejar sin efecto el Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión Binacional Permanente firmado el 9 de octubre de 1990, que entró en vigor el 4 de diciembre de 1995.

Artículo 3. Consejo de Asociación

- 1.- Se establece un Consejo de Asociación que velará por el cumplimiento del presente Acuerdo.

2.- El Consejo de Asociación estará conformado por cuatro Comisiones que serán los órganos ejecutivos del Acuerdo. Este Consejo estará presidido y coordinado por los Titulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Mexicanos y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay. Las Comisiones estarán conformadas por las autoridades responsables que designe cada Parte según sus propios procedimientos internos y serán las siguientes:

- a) Comisión de Asuntos Políticos;
- b) Comisión de Asuntos Económicos, Comerciales e Inversiones;
- c) Comisión de Cooperación Técnica y Científica; y
- d) Comisión de Cooperación Educativa y Cultural.

3.- El Consejo de Asociación examinará todas las cuestiones importantes que surjan en el marco del presente Acuerdo y cualquier otra materia bilateral, regional o multilateral de interés común.

4.- Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, el Consejo de Asociación tendrá la facultad de adoptar decisiones en las materias competencia de las Comisiones que se establecen en este Acuerdo.

5.- Tales decisiones serán vinculantes para las Partes, las cuales tomarán todas las medidas necesarias para ejecutarlas de conformidad con sus respectivas normativas internas.

SECCIÓN II DIÁLOGO POLÍTICO

Artículo 4. Objetivos

En el ámbito político se buscará fortalecer el diálogo entre las Partes en los temas propios de la relación bilateral, así como para actuar conjunta y coordinadamente en el entorno regional y multilateral, inspirados en principios, objetivos y valores comunes,